

ACUERDO Nro. 155 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la abogada María Alejandra Ganin Brodersen en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 328 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha la calificación de sus antecedentes personales.

Considera que la puntuación es baja y que no se valoró su trayectoria profesional.

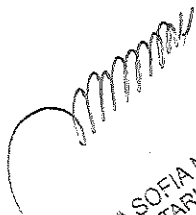
Manifiesta que otros concursantes obtuvieron puntajes superiores por similares antecedentes, con lo que se lesionó el art. 16 de la Constitución Nacional y 24 de la Constitución Provincial.

Interpreta que su nota del rubro III.c) debe ser elevada. Indica que no se consideraron los años de desempeño como procuradora previos a su matrícula de abogada pese a constituir un elemento determinante de la calidad y desempeño profesional conforme Acuerdo nro. 122/2021. Subraya que su valoración no hace justicia a la solvencia y resultados de esos años de arduo trabajo y constante capacitación. Añade que planteó una cautelar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y numerosas casaciones ante la Corte Provincial con acogida favorable.

Reconoce el incremento que tuvo en el apartado IV, pero reprocha la falta de evaluación de su desempeño como subdirectora de la Escuela de Graduados del Colegio de Abogados y en la comisión inter poderes que concluyó con la redacción del anteproyecto del Código Procesal de Familia de la Provincia.

II. Los reparos esbozados por la postulante Ganin Brodersen contra la calificación de sus antecedentes personales se enmarcan en lo establecido en el art. 43 del RICAM conforme al cual las impugnaciones, para lograr acogida, deben probar la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Estima que su evaluación lesiona el art. 16 de la Constitución Nacional y 24 de la Constitución Provincial pero no acredita de modo alguno cómo ello estaría sucediendo por lo que su pretensa violación a normas constitucionales no puede ser receptada.



DR. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Al ingresar al estudio de su planteo, advertimos que sus reparos ya fueron objeto de análisis por Acuerdo nro. 114/2024 aprobado por este Consejo en fecha 10 de junio de 2024, en el que se rechazaron sus críticas contra la calificación del rubro III.c) y -como reconoce en su recurso- se receptaron parcialmente respecto del apartado IV. Remarcamos que el incremento de nota en este último ítem se encuentra reflejado en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 23 de agosto de 2024 y que en su nueva impugnación no agrega nuevos elementos que puedan llevar a apartarnos de lo allí decidido.

Destacamos que al considerar su puntaje en el apartado “Otros Antecedentes” se incluyeron para su calificación su desempeño como subdirectora de la Escuela de Graduados del Colegio de Abogados de Tucumán y en el anteproyecto del Código Procesal de Familia de la Provincia y que su nota no luce desajustada a las pautas normativas.

En mérito a lo expresado corresponde rechazar la presentación de la concursante por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

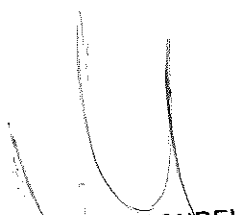
Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA


Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la María Alejandra Ganin Brodersen contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 328 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

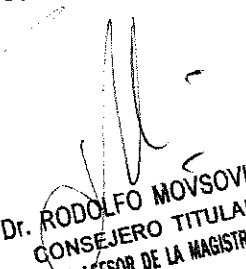
Artículo 3º: De forma.




Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



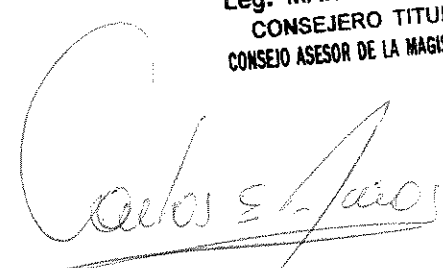
Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. RODOLFO MOVSOYICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA